



CONTENIDO

TARIFA OFICIAL DE SERVICIOS MARÍTIMOS DEL CANAL DE PANAMÁ	5
ACUERDO No. 52 (del 14 de diciembre de 2001) “Por el cual se declaran los excedentes provenientes del funcionamiento del Canal y se ordena su remisión al Tesoro Nacional”	28
Galardón Canal de Panamá otorgado a: LUIS ANDERSON	29
Galardón Canal de Panamá otorgado a: FERNANDO CARDOZE	30
Galardón Canal de Panamá otorgado a: SAMUEL LEWIS NAVARRO	31
Galardón Canal de Panamá otorgado a: RAÚL MONTENEGRO VALLARINO	32
Galardón Canal de Panamá otorgado a: JORGE EDUARDO RITTER	33

CONTENIDO

<u>Renglón</u>		<u>Página</u>
	INTRODUCCIÓN	5
1010.0000	PEAJES	
	Peajes aplicables a buques que transitan el Canal de Panamá	6
	Peajes para buques que realizan un tránsito parcial y de regreso	6
1020.0000	SERVICIOS DE REMOLCADOR	
	General	6
	Servicio de Remolcador para tránsito en las Esclusas y el Corte Culebra	8
	Eslora Total y Manga Máxima de buques	8
	Servicio Extraordinario para tránsito en las Esclusas y el Corte Culebra	8
	Esclusas	8
	Corte Culebra	8
	Otros servicios de Remolcador	9
	Servicio de Embarque y Desembarque	9
	Servicio General de Remolque a buque en tránsito, por hora	9
	Uso de Remolcador con propulsión propia	9
	Uso de Remolcador sin propulsión propia	9
	Servicio de Remolcador para embarques/desembarques	9
	Servicio de Remolcador en el mar	9
	Uso de Remolcador en Actividades Comerciales, por hora	9
1030.0000	PASACABLES	
	Embarcaciones que entran a las esclusas	9
	Cargo Estándar basado en Eslora Total y Manga Máxima	9
	Servicios de pasacables para buques que entran a las esclusas, cargos por hombre	10
	Manejo de Ataduras de Cabo	10
1040.0000	SERVICIO DE ARQUEO DE BUQUES	
	General	11
	Cargos por Servicio de Arqueo	12
	Cargo por Servicio de Arqueo por Capacidad de Carga de Contenedores sobre Cubierta, y Re-emisión del Certificado CP/SUAB de Tonelaje Neto	12
1050.0000	SISTEMA DE RESERVACION DE TRÁNSITO	
	Reservaciones	12
	Cargo mínimo de Reservación	13
	Cargo por Cancelación	13
	Cargo por transitar el mismo día si se pierde la reservación por llegada tardía	13
	Reservación de Cupo en Alta Demanda	14
	Cargo Mínimo de Reservación de Cupo en Alta Demanda	14
1060.0000	PRACTICAJE	
	General	14
	Practicaje de Tránsito	15
	Retrasos	15
	Servicio Especial de Práctico por asignación	16
	Practicaje de Puerto	16
	Practicaje Mar afuera	17
	Pruebas (de máquinas) sobre amarras y en el mar	17
	Amarraderos	17
	Servicios Especiales de Practicaje	18
	Servicios de Practicaje por Hora cuando no se requiere tránsito o esclusaje	18
	Cargo por exceder requisitos de visibilidad de la ACP	18

<u>Renglón</u>	<u>Página</u>
1070.0000 CARGOS POR USO DEL CANAL DE NAVEGACIÓN	
General -----	18
1080.0000 SERVICIO DE INSPECCIÓN DE BUQUES EN TRÁNSITO	
Inspección de Buques en Tránsito -----	19
1090.0000 SERVICIOS DE INSPECCIÓN QUÍMICA	
General -----	19
Inspecciones de Buques -----	19
Análisis de Laboratorio -----	19
1100.0000 SERVICIO DE INSPECCIÓN DE SANIDAD	
Inspección de Sanidad de los Buques -----	20
1110.0000 ANCLAJE Y AMARRE	
General -----	20
1120.0000 DERECHOS DE USO DE MUELLE	
Cambios de Muelle -----	21
Buques en Espacio de Muelle -----	21
1130.0000 SERVICIO DE SALVAMENTO	
General -----	21
1140.0000 EMBARQUE Y DESEMBARQUE EN LAS ESCLUSAS	
General -----	21
1150.0000 SERVICIO DE OPERADOR PARA TRANSPORTE REGULAR DE IDA Y VUELTA A TIERRA	
General -----	22
Servicio de Operador para transporte regular de ida y vuelta a tierra, por hora -----	22
1160.0000 SERVICIOS DE RELACIONES PÚBLICAS	
General -----	22
Servicios de Transporte y de Escolta para los Fotógrafos de los buques (tránsito completo) -----	22
Servicios de Transporte para los Fotógrafos de los Buques (tránsito parcial y de regreso)-----	22
Servicios de Escolta para los Fotógrafos de los Buques, sin transporte -----	22
Fotógrafo Adicional -----	22
Servicios de Guías de Relaciones Públicas -----	22
Guías Adicionales de Relaciones Públicas -----	22
Servicio de un Guía por Medio Día Laborable (cuatro horas)-----	23
1170.0000 VIÁTICO SUMINISTRADO A LOS TRABAJADORES A BORDO DE LOS BUQUES	
General -----	23
1180.0000 SERVICIO EN LÍNEA DE INFORMACIÓN DE BUQUES -----	24
1190.0000 EMBARCACIONES MENORES	
Licencia para Operadores de Embarcaciones No Comerciales -----	24
Licencia para Operadores de Embarcaciones Comerciales -----	25
Inspección Física de Embarcación de hasta 25 pies de eslora -----	25
Inspección Física de Embarcación de más de 25 pies de eslora hasta 65 pies de eslora -----	25
Aprobación de Rutas -----	25
Seguimiento de las Operaciones -----	25
1800.0000 SERVICIO DE LANCHA	
Servicio de Lanchas, por viaje -----	26
Servicio de Lanchas, por hora -----	26
ACUERDO No. 52	
Estado de Resultados -----	28
GALARDÓN CANAL DE PANAMÁ	
Otorgado a Luis Anderson-----	29
Otorgado a Fernando Cardoze-----	30
Otorgado a Samuel Lewis Navarro-----	31
Otorgado a Raul Montenegro Vallarino-----	32
Otorgado a Jorge Eduardo Ritter-----	33

**AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ
TARIFA OFICIAL DE SERVICIOS MARÍTIMOS
DEL CANAL DE PANAMÁ**

INTRODUCCIÓN

El Listado de Tarifas es publicado por la Autoridad del Canal de Panamá y se actualiza a medida que se suscitan cambios, a fin de proporcionar información a las agencias navieras y otros clientes acerca de los servicios y precios aplicables. Copias del Listado de Tarifas están disponibles sin cargo alguno.

La Parte I del Listado de Tarifas contiene las tarifas para el tránsito, y tarifas para servicios marítimos y portuarios prestados por la Autoridad del Canal de Panamá.

En cada terminal del Canal de Panamá existen puertos modernos con áreas protegidas de anclaje. Hay instalaciones disponibles para reparación de buques, reabastecimiento de combustible, y muelles para el manejo de carga. Estas instalaciones son manejadas por operadores privados, y las tarifas por estos servicios no están incluidas en esta publicación.

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

Renglón
No. 1010.0000

REGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1010.0000	CN		PEAJES	
	CN	1/Jun/98	<u>Peajes para buques que que transiten el Canal de Panamá:</u> Los buques que transiten el Canal de Panamá pagarán los siguientes peajes:	
	MW	1/Jun/98	Buques mercantes, yates, buques carboneros, buques hospitales, buques de aprovisionamiento y transportes militares <u>por tonelada neta CP/SUAB</u> , o sea, el tonelaje neto que se determine conforme a las reglas de arqueo de buques del Canal de Panamá:	
1010.0010	CN	1/Ene/98	Cuando transportan pasajeros o carga _____	\$ 2.57
1010.0020	CN	1/Ene/98	Cuando están en lastre, sin pasajeros ni carga _____	2.04
1010.0030	CN	1/Ene/98	Otras embarcaciones flotantes, incluyendo dragas, diques secos flotantes y buques de guerra, por tonelada de desplazamiento _____	1.43
	AW	1/Jun/98	Embarcaciones menores (hasta 583 toneladas netas CP/SUAB), peaje mínimo basado en su eslora de acuerdo con la siguiente tabla:	
1010.0050	CN	1/Jun/98	Hasta 15.240 metros (50 pies) _____	\$ 500.00
1010.0060	CN	1/Jun/98	De más de 15.240 metros (50 pies) hasta 24.384 metros (80 pies) _____	750.00
1010.0070	CN	1/Jun/98	De más de 24.384 metros (80 pies) hasta 30.480 metros (100 pies) _____	1,000.00
1010.0080	CN	1/Jun/98	De más de 30.480 metros (100 pies) _____	1,500.00
			<u>Peajes para buques que realizan un tránsito parcial y de regreso:</u> Los buques que atraviesen las esclusas en cualquiera de los extremos del Canal de Panamá y regresen al punto de entrada original sin atravesar las esclusas del otro extremo del Canal, pagarán las tarifas prescritas para un tránsito completo a través del Canal.	
			<u>Nota:</u> Los arreglos para el pago de peajes se pueden realizar con el banco designado por la Autoridad del Canal.	
1020.0000	CN		SERVICIO DE REMOLCADOR	Renglón No. 1020.0000
	MW	1/Oct/01	En general:	
			(1) Los servicios de remolcador se proveen conforme a los procedimientos de operación. También abarcan los trabajos de remolque necesarios debido a deficiencias físicas o de funcionamiento de la embarcación que surjan al momento de transitar. A discreción del Gerente de la División de Tránsito Marítimo, y dependiendo de la disponibilidad de los recursos de la Autoridad, los servicios de remolcador también se proveerán a solicitud del buque o de su agente. Los cargos por estos servicios se facturarán al buque, salvo que no habrá cargo alguno si los servicios se prestan para conveniencia de la Autoridad del Canal de Panamá.	
			(2) Se cobrará a las embarcaciones en tránsito una tarifa fija que incluya todo el servicio de remolque normal, a la entrada y salida de cada juego de esclusas y a través del Corte Culebra	

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

Renglón
No. 1020.0000

RENLÓN	SÍMBOLO	EFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
			<p>(Gaillard). Estas tarifas fijas, que no están relacionadas con el remolque de embarcaciones sin propulsión propia, se basan en el tamaño y desplazamiento del buque, tal como se define en los renglones 1020.0030 al 1020.0110 de la tarifa.</p> <p>(3) En el caso extraordinario que se requieran los servicios de remolque para transitar debido a deficiencias físicas o de funcionamiento del buque, o en respuesta a la solicitud del servicio de remolque para transitar por parte de la embarcación o de su agente, los servicios provistos al buque se facturarán por cada trabajo realizado, tal como se describe en los renglones 1020.0130 y 1020.0140 de la tarifa. Estos cargos por asignaciones extraordinarias serán en adición a cualquier cargo fijo que el buque hubiera incurrido bajo los renglones 1020.0030 al 1020.0110 de la tarifa, y sólo se tasarán si el servicio prestado excede al indicado en los procedimientos de operación de la Autoridad que rigen las asignaciones de remolque para cada embarcación.</p> <p>(4) Para los servicios de remolcador a través del Canal y para otros servicios de remolcador no cubiertos por un cargo fijo, el cargo se basará en una tarifa por hora, tal como lo define el renglón 1020.0210 y 1020.0220 del listado de tarifas.</p> <p>(5) El cargo mínimo se hará por hora de servicio, salvo que si se utiliza un remolcador para servicio en alta mar, el cargo mínimo será de cinco horas, tal como lo define el renglón 1020.5020 de la tarifa. Cada cuarto de hora o fracción por encima de la tarifa mínima será de un cuarto de la tarifa por hora.</p> <p>(6) Se calculará el cargo por hora por el servicio de remolcador desde el momento en que el remolcador sale de su estación base o de otro lugar de donde fue desviado, hasta el retorno a su estación base, o hasta que se ocupe en otro servicio, lo que ocurra primero. Si se requiere un despacho prematuro o un retorno tardío, por conveniencia del Canal, el Gerente de la Sección de Tráfico y Arqueo de Naves podrá autorizar un descuento por el tiempo transcurrido, a fin de establecer la facturación correspondiente.</p> <p>(7) Los servicios de remolcador para atracar y desatracar o para cambios de lugar de fondeo se cobrarán en base a cada trabajo o servicio prestado, tal como se define en el renglón 1020.5010 de la tarifa. Ocasionalmente se despachan lanchas en vez de remolcadores para asistir a las embarcaciones menores que se encuentran en el puerto; en tales casos, se aplican las tarifas para lanchas que se definen en el renglón 1800.0100 del listado de tarifas.</p> <p>(8) En el caso de los Servicios Comerciales de Remolcador (no relacionados al tránsito) tal como se define aquí, se le cobrará al buque en base a cada trabajo o servicio prestado como se describe en la tarifa de Servicio Comercial de Remolcador (renglón 1020.5030)</p> <p>(9) Las tarifas listadas son para uso de un remolcador con la tripulación y equipo normales de operación. Los costos incurridos por personal adicional, aparejos, etc. que se necesiten, se cobrarán por separado.</p> <p>(10) Las tarifas para remolcadores que realizan servicios de salvamento están cubiertas en el renglón 1130.0000.</p> <p>(11) En el caso de servicio de remolcador para embarcaciones sin su propio medio de propulsión, se aplicará la tarifa por hora cubierta en el renglón 1020.0220.</p> <p>(12) <u>Definición:</u> Servicios Comerciales de Remolcador se definen como: amarre y desamarre de buques en Balboa, Cristóbal y el Puerto de Rodman o en cualquier otra instalación de amarre fuera del Canal; asistencia a buques en aguas del Canal debido a averías, fallas de motor; accidentes atribuibles al buque; remolcadores usados en tránsitos cancelados; asistencia de remolcadores al cargar o descargar combustible; asistencia de remolcador en cualquier lugar debido a operaciones no relacionadas al tránsito; asistencia de remolcador según lo solicite el buque o su agente; y cualquier otro servicio de remolcador que no esté contemplado en la tarifa para Servicios de Remolcador Relacionados al Tránsito en el Canal, las esclusas, o en el Corte Culebra (renglones 1020.0020 al 1020.0220).</p>	

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

Renglón
No. 1020.0020

RENLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1020.0020			SERVICIOS DE REMOLCADOR (Cont.) Servicios de remolcador para tránsito en las Esclusas y el Corte Culebra	Cargo por Tránsito Completo
1020.0030	MR+	1/Oct/01	Eslora total y manga máxima Buques de menos de 274.320 metros (900 pies) de eslora y 27.737 metros (91 pies) y más de manga-----	\$9,350.00
1020.0040	MR+	1/Oct/01	Buques de 274.320 metros (900 pies) y más de eslora (todas las mangas)----	10,625.00
1020.0050	MR+	1/Oct/01	Buques de 213.360 metros (700 pies) a 274.317 metros (899.99 pies) de eslora (todas las mangas)-----	9,350.00
1020.0060	MR+	1/Oct/01	Buques de menos de 213.360 metros (700 pies) de eslora y de 24.384 metros (80 pies) a 27.734 metros (90.99 pies) de manga-----	4,675.00
1020.0070	MR+	1/Oct/01	Buques de 173.736 metros (570 pies) a 213.357 metros (699.99 pies) de eslora y menos de 24.384 metros (80 pies) de manga-----	3,825.00
1020.0090	MR+	1/Oct/01	Buques de menos de 173.736 metros (570 pies) de eslora y menos de 24.384 metros (80 pies) de manga: Con un desplazamiento de carga de verano de 20,321 o más toneladas métricas (20,000 o más toneladas largas)-----	3,825.00
1020.0110		1/Oct/01	Con un desplazamiento de carga de verano de menos de 20,321 toneladas métricas (20,000 toneladas largas) -----	No hay cargo
1020.0130	MR+	1/Oct/01	Servicio extraordinario de remolcador para tránsito en las Esclusas y en el Corte Culebra <u>En las Esclusas:</u> Por la asistencia de remolcador en las esclusas debido a deficiencias físicas o de funcionamiento del buque, en respuesta a solicitud del buque o de su agente, el cargo por remolcador por cada asistencia a la entrada o salida a cada juego de esclusas será de-----	Cargo por remolcador \$1,795.00
1020.0140	MR+	1/Oct/01	<u>Corte Culebra:</u> Por la asistencia de remolcador en el Corte Culebra debido a deficiencia física o de funcionamiento del buque, o en respuesta a solicitud del buque o de su agente, el cargo por remolcador será de-----	2,690.00
			Nota: Los cargos por el servicio extraordinario de remolcador para tránsito son en adición a cualquier cargo que se pueda aplicar bajo el renglón 1020.0020 de la tarifa de servicios de remolcador en las Esclusas y en el Corte Culebra.	
			<u>Servicio general de remolcador a buque en tránsito, por hora :</u> Por servicios de remolcador por el Canal y otros servicios no cubiertos por tarifas fijas.	Cargo por Remolcador
1020.0225	AR	1/Oct/01	<u>Uso de remolcador, embarcaciones con propulsión propia</u> -----	\$ 1,195.00
1020.0230	AR	1/Oct/01	<u>Uso de remolcador , embarcaciones sin propulsión propia</u> -----	1,445.00

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

Renglón
No. 1020.5010

REGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1020.5010	MR+	1/Oct/01	Otros Servicios de Remolcador <u>Servicio de remolcador para embarques/desembarques (no relacionados al tránsito):</u> Por asistencia para embarques, desembarques o cambios de buque en todos los diques y muelles -----	1,195.00
1020.5020	MR+	1/Oct/01	<u>Servicio de remolcador no relacionado al tránsito en el mar, por hora:</u> Por el servicio de remolcador que involucra un viaje al mar, en base a horas laborables o sobretiempo, a una distancia más allá del rompeolas de Cristóbal o más de una hora después de pasar las boyas de mar de Balboa, siempre que no se exponga al personal ni al equipo de la Autoridad del Canal de Panamá a peligro, riesgo o trabajos arduos mayores de los que usualmente experimentan-----	1,195.00
1020.5030	MR+	1/Oct/01	<u>Otros servicios comerciales (no relacionados al tránsito) de remolcador, por hora</u> ----- <i>Nota:</i> El cargo mínimo por el servicio de remolcador en alta mar (que no incluye el servicio de salvamento contenido en el renglón 1130.0000) será por 5 horas.	1,195.00
1030.0000	MW		PASACABLES <u>Embarcaciones que entran a las esclusas:</u> La Autoridad del Canal de Panamá dará asistencia a cada buque que entre a las esclusas del Canal de Panamá. Sin embargo, a discreción de la Autoridad del Canal de Panamá, se puede permitir que un buque transite por el Canal sin pasacables, en cuyo caso no se hará un cargo por este servicio. El costo del uso de lanchas está incluido en estas tarifas. El cargo por el servicio de pasacable se basará en ciertas características estándar del buque, según lo siguiente: Cargo Ordinario (por número de pasacables estándar) basado en eslora total y manga máxima	Renglón No. 1030.0000 Cargo por Tránsito Completo
1030.0030	MR+	1/Oct/01	Hasta 38.097 metros (124.99 pies) de eslora, todas las mangas (10) -----	*
1030.0040	MR+	1/Oct/01	De más de 38.097 metros (124.99 pies) hasta 137.160 metros (450.00 pies) de eslora, todas las mangas (10)-----	\$2,385.00
1030.0060	MR+	1/Oct/01	De más de 137.160 metros (450 pies) hasta 152.400 metros (500.00 pies) de eslora y: Manga hasta 19.812 metros (65.00 pies) (10)-----	2,385.00
1030.0070	MR+	1/Oct/01	Manga de más de 19.812 metros (65.00 pies) (11)-----	2,565.00
1030.0090	MR+	1/Oct/01	De más de 152.400 metros (500.00 pies) hasta 167.640 metros (550.00 pies) de eslora y: Manga hasta 21.946 metros (72.00 pies) (11) -----	2,565.00
1030.0100	MR+	1/Oct/01	Manga de más de 21.946 metros (72.00 pies) (13)-----	2,930.00

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

REGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1030.0110	MR+	1/Oct/01	De más de 167.640 metros (550.00 pies) hasta 274.317 metros (899.99 pies) de eslora, todas las mangas (19)-----	4,020.00
1030.0120	MR+	1/Oct/01	De más de 274.317 metros (899.99 pies) de eslora, todas las mangas (24) ----	4,930.00
			<p>* A opción de la Autoridad del Canal de Panamá, se puede cobrar hasta \$2,385 por el servicio de pasacable, en base al número de marineros de cubierta y de conrmaestres puestos a bordo del buque, según los renglones 1030.0210 al 1030.0230 de la tarifa.</p> <p><u>Nota:</u> Para las embarcaciones que debido a su configuración requieran pasacables adicionales, los cargos se harán en base al número de pasacables puestos a bordo del buque. De acuerdo con los renglones 1030.0210 al 1030.0230 de la tarifa.</p>	
			<p><u>Servicios de pasacables para buques que entran a las esclusas:</u></p>	Cargo por <u>hombre</u>
1030.0210	MR+	1/Oct/01	A través de las esclusas de Miraflores-----	\$ 80.00
1030.0220	RR	1/Oct/01	A través de las esclusas de Pedro Miguel-----	57.00
1030.0230	MR+	1/Oct/01	A través de las esclusas de Gatún-----	105.00
1030.0440	AR MW	1/Oct/01	<p><u>Manejo de ataduras de cabo por hora o fracción basado en tiempo real desde que los pasacables salen y regresan a sus estaciones -----</u></p> <p>Notas: La Autoridad del Canal de Panamá suministrará pasacables adicionales a solicitud del capitán o del práctico del buque, para dar asistencia a la tripulación en el manejo de ataduras de cabo de los remolcadores que asisten o remolcan al buque en aguas del Canal o para el amarre del buque u otro servicio de cualquier otra índole que pudiera ser requerido. El cargo para tales servicios se hará en base a la tarifa 1030.0440 y será en adición a cualquiera de los cargos de los renglones 1030.0030 al 1030.0230</p> <p>Cuando se coloquen pasacables a bordo de un buque, y este no procede según lo programado por razones que no sean motivadas por la ACP, al buque se le cargará por el período de retraso en base a la tarifa 1030.0440, que será en adición a cualquiera de los cargos de los renglones 1030.0030 al 1030.0230.</p> <p>No habrá cargos por pasacables cuando la actividad principal es la de cambiar la ubicación del buque para conveniencia de la ACP.</p>	Cargo por <u>hombre</u> 30.00

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

 Renglón
 No. 1040.0000

RENLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1040.0000	CN CN	1/Oct/98	<p>SERVICIO DE ARQUEO DE BUQUES</p> <p><u>En general:</u></p> <p>(1) Las embarcaciones que pagan peajes por Tonelada Neta del Canal de Panamá mediante el Sistema Universal de Arqueo de Buques (CP/SUAB) que realizan un tránsito inicial del Canal, y cuyo tonelaje se determina conforme a las normas de los REGLAMENTOS MARÍTIMOS PARA LA OPERACIÓN DEL CANAL DE PANAMÁ (de aquí en adelante RMOCP), Reglamento II, Capítulo II, Sección Segunda, Artículo 10, deberán presentar un Certificado Internacional de Arqueo (1969) (de aquí en adelante CIA 69) o un sustituto adecuado (es decir, un certificado que se derive de un sistema que sea sustancialmente similar al suministrado en el Convenio Internacional sobre el Arqueo de Buques, 1969). Si el CIA 69 o un sustituto adecuado no se encuentra disponible y el tonelaje neto CP/SUAB de los buques es igual o mayor de 584 toneladas, los buques que realizan su tránsito inicial pagarán 100% del cargo por prestación de servicio. Los buques cubiertos bajo las normas de RMOCP, Reglamento II, Capítulo II, Sección Segunda, Artículo 10, que han sido sometidos a un cambio estructural, deben presentar un CIA 69 o un sustituto adecuado que refleje el cambio. Si el CIA 69 o un sustituto adecuado no se encuentra disponible, los buques con cambios estructurales pagarán 50% del cargo por prestación de servicio. El cargo mínimo en cada caso será de \$762.00</p> <p>(2) Las embarcaciones que pagan peajes mediante el CP/SUAB que no realizan un tránsito inicial del Canal, y cuyo tonelaje se determina conforme a RMOCP, Reglamento II, Capítulo II, Sección Segunda, Artículo 11, no tendrán que presentar un CIA 69 o un sustituto adecuado para la expedición inicial del Certificado de tonelaje neto CP/SUAB. Sin embargo, si a los buques se les ha realizado cambios estructurales significativos, tal como se define en los RMOCP, Reglamento II, Capítulo II, Sección Segunda, Artículo 12, tendrán que presentar un CIA 69 o un sustituto adecuado que refleje el cambio. Si el CIA 69 o un sustituto adecuado no se encuentran disponibles, los buques con cambios estructurales significativos pagarán 50% del cargo por prestación de servicios. El cargo mínimo en cada caso será de \$762.00</p> <p>(3) Las embarcaciones que no informen de cambios estructurales como lo indica RMOCP, Reglamento I, Capítulo II, Artículo 30, pagarán el 100% del cargo de servicio siempre y cuando su tonelaje neto CP/SUAB sea igual o mayor de 584 toneladas.</p> <p>(4) Las embarcaciones que tengan capacidad de carga de contenedores sobre cubierta y no presenten certificación de dicha capacidad emitida por una autoridad competente, deberán pagar un cargo de arqueo por capacidad de carga de contenedores sobre cubierta según la Tarifa 1040.0100. El cargo mínimo por el cálculo de capacidad de carga de contenedores será de \$357.00.</p>	

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

Renglón
No. 1040.0010

RENLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1040.0010		1/Oct/98	<p>SERVICIO DE ARQUEO DE BUQUES (Cont.)</p> <p>(5) En los casos en que volver a arquear un buque se considere como un trabajo menor y/o por circunstancias atenuantes, el gerente de la Sección de Administración de Tráfico y Arqueo de Naves, con el consentimiento del Director de Operaciones Marítimas, tendrá la autoridad de exonerar los cargos.</p> <p>(6) En los casos en que sea necesario un CIA 69 para aplicar al buque alguna tarifa de la ACP y no esté disponible, el tonelaje de registro bruto será calculado por la ACP, se le expedirá al buque un certificado de tonelaje, y se le hará un cargo de acuerdo al renglón 1040.0010.</p> <p><u>Cargos por servicios de Arqueo de Buques:</u> Se hará un cargo por servicio de arqueo y por la expedición de un certificado de arqueo al buque en base a su tonelaje neto CP/SUAB, según se detalla a continuación:</p> <p>Menor de 584 toneladas----- Por las primeras 600 toneladas-----tarifa fija Por las próximas 400 toneladas-----por tonelada Mayor de 1,000 toneladas-----por tonelada</p>	<p>Sin cargo</p> <p>\$ 762.00</p> <p>0.48</p> <p>0.29</p>
1040.0020	AR	1/Oct/01	<p>Cargo por servicio de Arqueo de Buques en sobretiempo, aplicables a embarcaciones de menos de 125' de eslora, por hora o fracción, -----</p> <p>Nota: Los costos de las lanchas están incluidos en la tarifa.</p>	\$ 75.00
1040.0100	MW	1/Jul/98 1/Oct/98	<p><u>Cargo por servicio de arqueo de buques para determinar la capacidad de carga de contenedores sobre cubierta y re-emisión del certificado CP/SUAB de tonelaje neto:</u> Un cargo por el cálculo de capacidad de carga de contenedores sobre cubierta debe hacerse a la nave basado en el arqueo de la cubierta (CF,X VMC) y el Certificado CP/SUAB se volverá a emitir para incluir el arqueo sobre cubierta. Los costos de las lanchas están incluidos en esta tarifa. El cargo es el siguiente:</p> <p>Por las primeras 100 toneladas sobre cubierta-----tarifa fija Por tonelada adicional sobre cubierta-----cargo por tonelada</p>	<p>\$ 357.00</p> <p>0.60</p>
1050.0000	CN		<p>SISTEMA DE RESERVACIÓN DE TRÁNSITO</p> <p><u>Reservaciones:</u> De acuerdo a lo prescrito en RMOCP, Reglamento I, Capítulo I, Sección Tercera:</p> <p>Nota: Las tarifas para reservaciones descritas en los renglones 1050.0010 y 1050.0020 aplican, excepto cuando se aplique la tarifa para reservaciones por cupo prioritario (Renglón 1050.0100).</p>	<p>Renglón No. 1050.0000</p>
1050.0010	CN	1/Oct/97	<p>De conformidad con RMOCP, Reglamento I, Capítulo I, Sección Tercera, Artículo 16, la tarifa para reservación de cupo para el tránsito de una embarcación arqueada en base al Reglamento II, Capítulo II, Sección Segunda, Artículo 10, es de-----</p>	<p>\$0.26 por tonelada neta CP/SUAB</p>

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

Renglón
No. 1050.0000

RENLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA												
1050.0020	CN	1/Oct/97	De conformidad con RMOCP, Reglamento I, Capítulo I, Sección Tercera, Artículo 16, la tarifa por reservaciones de cupo para el tránsito de una embarcación sujeta a medidas de exoneración transitorias y arqueada de acuerdo con RMOCP, Reglamento II, Capítulo II, Sección Segunda, Artículo 11, tal como especifica en el último certificado de tonelaje del buque expedido por las autoridades del Canal entre el 23 de marzo de 1976 y el 30 de septiembre de 1994, es de ----- <u>Nota:</u> La capacidad en cubierta de tonelada neta CP/SUAB se determina y se refiere a la porción CF (VCM) de la fórmula de tonelaje neto CP/SUAB.	\$0.23 por tonelada bruta CP más \$ 0.26 por tonelada neta CP/SUAB de capacidad en cubierta												
1050.0030	CN	1/Oct/97	Cargo mínimo de reservación para cualquier embarcación-----	1,500.00												
1050.0040	CN	1/Oct/97	<u>Cargo por cancelación:</u> De conformidad con RMOCP, Reglamento I, Capítulo I, Sección Tercera, Artículo 22, la agencia representante de la embarcación puede cancelar la reservación del cupo para el tránsito de un buque dando el tiempo de aviso establecido por las autoridades del Canal. En tal caso, y a menos que se disponga lo contrario, se hará un cargo por cancelación. El monto del cargo dependerá del tiempo anticipado de aviso a la fecha reservada para el arribo del buque (días u horas) que se otorgue a las autoridades del Canal, conforme al siguiente cuadro: <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="text-align: center;">Tiempo de aviso (previo a la fecha requerida de arribo)</td> <td style="text-align: center;">Cargo por Cancelación (el que resulte mayor)</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">De 31 a 364 días</td> <td style="text-align: center;">10% del derecho de reservación o \$500</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">De 22 a 30 días</td> <td style="text-align: center;">40% del derecho de reservación o \$750</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">De 4 a 21 días</td> <td style="text-align: center;">60% del derecho de reservación o \$1,000</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">De 3 días s 8 horas</td> <td style="text-align: center;">80% del derecho de reservación o \$1,250</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Menos de 8 horas</td> <td style="text-align: center;">100% del derecho de reservación</td> </tr> </table> De conformidad con RMOCP, Reglamento I, Capítulo I, Sección Tercera, Artículo 22, el aviso de cancelación de una reservación para transitar recibido por las autoridades del Canal después del plazo requerido de arribo del buque, resultará en un cargo por cancelación igual al total de la tarifa de reservación establecida. El porcentaje de la tarifa de reservación que se hará al buque como cargo de cancelación se calculará usando la tarifa de reservación que se le hubiese cargado, según el criterio establecido en el renglón 1050.0000, de haber realizado éste el tránsito programado.	Tiempo de aviso (previo a la fecha requerida de arribo)	Cargo por Cancelación (el que resulte mayor)	De 31 a 364 días	10% del derecho de reservación o \$500	De 22 a 30 días	40% del derecho de reservación o \$750	De 4 a 21 días	60% del derecho de reservación o \$1,000	De 3 días s 8 horas	80% del derecho de reservación o \$1,250	Menos de 8 horas	100% del derecho de reservación	
Tiempo de aviso (previo a la fecha requerida de arribo)	Cargo por Cancelación (el que resulte mayor)															
De 31 a 364 días	10% del derecho de reservación o \$500															
De 22 a 30 días	40% del derecho de reservación o \$750															
De 4 a 21 días	60% del derecho de reservación o \$1,000															
De 3 días s 8 horas	80% del derecho de reservación o \$1,250															
Menos de 8 horas	100% del derecho de reservación															

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

 Renglón
 No. 1050.0000

REGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1050.0095	AR	1/Feb/01	SISTEMA DE RESERVACIÓN DE TRÁNSITO (Cont.) <u>Cargo por el derecho de transitar el día originalmente reservado para buques que pierdan su reservación por llegada tardía-----</u>	200% del derecho de reservación
1050.0100		1/Oct/97	<u>Cargo por reservación de cupo en alta demanda:</u> De conformidad con RMOCP, Reglamento I, Capítulo I, Sección Tercera, Artículo 16, siempre que las autoridades del Canal proyecten que el número total de embarcaciones que esperan su turno para transitar ambos extremos del Canal sea de 90 o más buques dentro del plazo de dos días consecutivos, cualquier buque con cupo reservado que transite mientras esté vigente esta condición, se le aplicará automáticamente un cargo de reservación de----- A pesar de las provisiones de RMOCP, Reglamento I, Capítulo I, Sección Tercera, Artículo 16, o de cualquier otra provisión que sea contraria a lo dispuesto por estas provisiones, las autoridades del Canal garantizarán al buque que haya reservado cupo para transitar que la tarifa será la que esté vigente al momento de la reservación sin tomar en cuenta cualquier cargo de reservación de cupo en alta demanda vigente al momento que la embarcación realice su tránsito por el Canal. A pesar de las provisiones de RMOCP, Reglamento I, Capítulo I, Sección Tercera, Artículo 16, o de cualquier otra provisión de este Capítulo y Sección, la Autoridad del Canal exonerará el cargo de reservación de cupo prioritario al buque que reserva su cupo para transitar mientras esté vigente la condición # 3, si al momento de realizar el tránsito la condición # 3 se haya revocado. En tal caso, el buque pagará el cargo de reservación dispuesto en los renglones 1050.0010 o 1050.0020.	\$0.69 por tonelada neta CP/SUAB
1050.0110		1/Oct/97	<u>Cargo mínimo de reservación de cupo en alta demanda-----</u> <u>Nota:</u> Las normas que rigen el Sistema de Reservación de Tránsito se han promulgado en el Reglamento I, Capítulo I, Sección Tercera de RMOCP.	\$ 4,000.00
1060.0000	CN MW	1/Oct/98 1/Ene/01	PRACTICAJE <u>En general:</u> (1) El servicio de practicaaje se divide en cuatro clases generales: Practicaaje de Tránsito, Practicaaje de puerto, Practicaaje mar afuera o misceláneo, y Servicios especiales de practicaaje. El practicaaje se cobra por tarifas y está sujeto a las condiciones contenidas en la presente sección de este listado de tarifas. Dentro de cada clase de servicios de practicaaje los siguientes cargos pueden aplicar: cargos regulares, cargos adicionales, cargos especiales, cargos por demora y tránsitos interrumpidos y cargos por movimientos no autorizados. (2) El practicaaje no se cargará a las embarcaciones cuando involucra movimiento o servicio que se presta para la conveniencia de la Autoridad del Canal de Panamá. La exoneración del cobro por motivo de conveniencia de la Autoridad deberá contar, en cada caso, con la aprobación del Gerente de la Sección de Administración de Tráfico y Arqueo de Naves.	Renglón No. 1060.0000

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

Renglón
No. 1060.0010

RENLÓN	SÍMBOLO	EFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1060.0010	CN	1/1/01	<p>(3) El practicaje no se cargará a las embarcaciones registradas en la República de Panamá que tengan menos de 65 pies de eslora total, que calen seis pies o menos de agua, que viajen sólo entre los puertos de la República de Panamá, y que estén a cargo de personas con licencia para operar embarcaciones en las aguas del Canal.</p> <p>Practicaje de Tránsito:</p> <p>(1) No se hacen cargos por el practicaje de tránsito. Se considera el practicaje de tránsito como aquel servicio que se presta cuando se inicia el tránsito en las aguas del Canal, que incluye desde un fondeadero, amarradero o dique, hasta el desembarque del práctico en las aguas del Canal, salvo en los casos de un tránsito que se aborta, tal como se determina en el párrafo 3. Se define como aguas del Canal las comprendidas entre el rompeolas del sector Atlántico y la boya de mar del sector Pacífico.</p> <p>(2) Para los tránsitos en los que se solicita o es necesario que el práctico aborde o desembarque cuando el buque se encuentra fuera del rompeolas del sector Atlántico, se cobrará por el practicaje mar afuera (renglón 1060.5060 del listado de tarifas), más el servicio de lancha (renglón 1800.0100).</p> <p>(3) Si la embarcación inicia un tránsito que luego se cancela por motivos que no sean de negligencia por parte de la Autoridad del Canal de Panamá, se cobrará a tal embarcación el cargo de practicaje de puerto contenido en el renglón 1060.0020 de la tarifa, más la tarifa de lancha (renglón 1800.0090). En el caso de un retraso mayor, se aplicará el cargo bajo el renglón 1060.0030, más la tarifa de lancha. Para efectos de la presente subsección, la cancelación ocurre cuando el tránsito se cancela en cualquier punto entre el lugar en donde el buque inició su travesía hasta completar el tránsito de un juego de esclusas. Cuando una embarcación transita más allá de un juego de esclusas, la embarcación pagará los peajes que se prescriben para una sola travesía por el Canal.</p> <p>(4) Si después de transitar el Canal, se solicita o es necesario que el práctico preste los servicios de atraque en el muelle, de amarre o de anclaje del buque, o de practicaje más allá de los puntos terminales mencionados arriba, la embarcación pagará el practicaje de puerto contenido en el renglón 1060.5010 del listado de tarifas, más la tarifa de lancha 1800.0100).</p> <p>Retraso: Si se ha asignado un práctico a un buque y el buque no se encuentra listo para moverse a la hora previamente indicada, por razones que no sean atribuibles a la Autoridad del Canal de Panamá, se aplicarán cargos de retraso al buque, en adición a cualquier otro cargo adicional incurrido, más la tarifa por el servicio de lanchas (renglón 1800.0090). Estos cargos también aplicarán en el caso de que se haya iniciado el movimiento y el mismo se haya interrumpido, por no más de doce horas, por causas no atribuibles a la Autoridad del Canal de Panamá.</p>	

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

REGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1060.0020			<p>Retraso, relacionado a movimientos de puerto y tránsito, por práctico asignado-----</p> <p><u>Período de gracia:</u> El período de gracia antes de aplicar los cargos en caso de retrasos locales, es el siguiente: para movimientos hacia puertos, dos horas a partir del momento en que la embarcación notifica estar lista para moverse ("ready time"); para movimientos desde los puertos, una hora a partir del momento en que la embarcación notifica estar lista para moverse.</p> <p>El período de gracia antes de aplicar los cargos por retraso duante el tránsito es de una hora a partir de la notificación del práctico al personal de operaciones de la ACP acerca del retraso de la nave y tres horas antes de iniciar el tránsito a partir del momento que la embarcación notifica que está lista para moverse.</p> <p><u>Retraso mayor.</u> En los casos excepcionales de movimientos de tránsito en que el retraso exceda doce horas, por razones que no sean atribuibles a la Autoridad del Canal de Panamá, se aplicará el siguiente cargo, en adición a cualquier otro cargo incurrido:</p>	\$ 440.00
1060.0030			<p>Retraso mayor, en exceso de doce horas, por práctico asignado-----</p> <p>Nota: No se aplicará el cargo de retraso en el caso de buques de pasajeros que van al Centro Recreativo en el Lago Gatún.</p> <p>Servicio Especial de Práctico por asignación</p> <p>Cuando se solicite (por escrito, por correo electrónico o fax), un servicio especial de practicaje y el mismo requiera una asignación de práctico, aplicará la siguiente tarifa:</p>	3,250.00
1060.0040 1060.0045			<p>a) cuando se solicite con suficiente anticipación-----</p> <p>b) cuando no se solicite con suficiente anticipación-----</p> <p>Se considera suficiente anticipación, cuando el servicio se solicite antes de las 0500 horas para trabajos que vayan a comenzar entre las 0701 horas del mismo día y las 0700 horas del día siguiente. Sin embargo e indistintamente que aplique la tarifa sin suficiente anticipación, se requiere un mínimo de dos horas de notificación.</p> <p>La duración de la asignación será de acuerdo al tipo de trabajo que se realiza.</p>	\$2,250.00 4,500.00
1060.5000	CN	1/Oct/98	<p>Practicaje de Puerto:</p> <p>1) La embarcación que utiliza instalaciones de puerto (diques, amarraderos y fondeaderos) pagará el practicaje que se efectúa tanto adentro como afuera de los puntos terminales que marcan los límites de las aguas del Canal, salvo en los siguientes casos: (a) No se hará cargo cuando el practicaje de afuera involucra un tránsito inmediato del Canal; (b) No se hará cargo cuando una embarcación local que navega entre los</p>	

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

Renglón
No. 1060.5000

RENLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
			puertos de la República de Panamá recibe permiso por escrito por parte del Gerente de la División de Tránsito Marítimo para operar el buque sin un práctico de la Autoridad del Canal de Panamá a bordo; y (c) Se hará el cargo por un solo movimiento a la embarcación que realiza cambios de una ubicación a otra en su espacio de atraque, amarre o fondeo en un mismo puerto, incluyendo los cambios al costado del buque.	
			2) Los cargos por practicaaje de puerto son en adición a los que correspondan de mar afuera, misceláneos o especiales, y se cobrarán, independientemente de si uno o más prácticos realizan el servicio. Los cargos de practicaaje de puerto cubren el servicio de un solo práctico. En el caso de que un movimiento requiera el uso de más prácticos, se aplicarán cargos adicionales. Los cargos por retrasos en movimientos de puerto son en adición a los cargos de practicaaje de puerto.	
			(3) El servicio de lancha para el practicaaje de puerto se cobra a la tarifa estipulada en el renglón 1800.0100.	
			(4) Los cargos para los buques locales por el uso del canal de acceso deben hacerse de acuerdo al renglón 1070.0000	
1060.5010		1/Oct/01	(5) Las tarifas por Practicaaje de Puerto por pie de calado máximo o fracción de pie (seis pulgadas o más) son las siguientes:	
1060.5020	MR+	1/Oct/01	Menos de 20 pies-----por pie	\$ 27.00
1060.5030	MR+	1/Oct/01	20 pies y menos de 30 pies-----por pie	34.00
1060.5040	MR+	1/Oct/01	30 pies y más-----por pie	40.00
1060.5050	RR	1/Oct/01	(6) Cargo por Movimiento no Autorizado: Se aplicará un cargo de 200% del Practicaaje de Puerto (renglón 1060.5010 de la tarifa) por un solo movimiento a las embarcaciones que realizan movimientos sin autorización en las aguas del Canal.	
			Practicaaje mar afuera y misceláneo:	
1060.5060	CN	1/Oct/98	<u>Practicaaje mar afuera:</u> En adición a cualquier cargo por practicaaje de puerto, se aplicarán cargos por el practicaaje mar afuera a las embarcaciones que requieren o solicitan que el práctico aborde o desembarque fuera del rompeolas del sector Atlántico o fuera de la boya de mar Pacífico, a las tarifas del renglón 1060.5010, más la tarifa por el servicio de lanchas (renglón 1800.0100).	
1060.5070	MR MW	1/Oct/01	<u>Pruebas (de máquinas) sobre amarras y en el mar:</u> Se aplicarán cargos de practicaaje por los servicios de cada práctico asignado a un buque mientras al buque se le realizan las pruebas sobre amarras y en el mar, a las tarifas del renglón 1060.5010, más la tarifa por el servicio de lanchas (renglón 1800.0100)	
1060.5080	MR MW	1/Oct/01	<u>Amarraderos :</u> Se aplicará un sólo cargo de practicaaje cuando las embarcaciones utilicen los amarraderos de la Autoridad del Canal, salvo cuando se relacione con los requisitos de operación del tránsito, tal como lo defina el Gerente de la Sección de Administración de Tráfico y Arqueo de Naves, a las tarifas del renglón 1060.5010, más la tarifa por el servicio de lanchas (renglón 1800.0100)	

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

Renglón
No. 1060.5100

REGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1060.5090	CN MR+	1/Mar/01	<p>Servicios Especiales de Practicaje:</p> <p><u>Servicio de practicaje por hora cuando no se requiere tránsito o esclusaje:</u> El cargo mínimo será por dos horas, y cada media hora o fracción sobre el mínimo será por la mitad de la tarifa que se carga por hora, más el servicio de lancha (renglón 1800.0100)-----</p> <p><u>Nota :</u> El cargo por tal servicio, será en adición a cualquiera de los cargos del servicio de lanchas (renglón 1800.0100), Practicaje de Puerto (renglón 1060.5010), o Retraso (renglones 1060.0020 y 1060.0030).</p> <p><u>Cargo por exceder requisitos de visibilidad de la ACP:</u> En relación con buques de contenedores que no cumplan los requerimientos de visibilidad de la ACP, se les podrá permitir transitar, siempre y cuando cumplan con algunas condiciones especiales y sujeto a cubrir el costo adicional incurrido.</p>	\$280.00
1060.5100	MW	31/May/01	<p>a) Si un buque notifica a la ACP con un mínimo de 48 horas antes de arribar que solicita transitar bajo condiciones que exceden requisitos de visibilidad de la ACP se le aplicará este cargo-----</p> <p><u>Nota:</u> Notificaciones modificando solicitudes previas de transitar excediendo requisitos de visibilidad de la ACP, serán acogidas sin que medie cargo alguno, siempre y cuando las mismas se reciban por lo menos 48 horas antes del arribo del buque. Sin embargo, se mantiene el cargo si las mismas son recibidas menos de 48 horas antes de arribar. De darse un atraso atribuible al buque y es necesario el uso de recursos adicionales, se hará otro cargo adicional de acuerdo al renglón 1060.5100.</p>	2,500.00
1060.5110	AR	31/Jul/00	<p>b) Si un buque notifica a la ACP con menos de 48 horas antes de su arribo que solicita transitar bajo condiciones de visibilidad que excede requisitos de visibilidad de la ACP se le aplicará este cargo-----</p> <p><u>Nota:</u> Si la condición es descubierta o la notificación es recibida menos de 48 horas antes de arribar, el buque estará sujeto al cargo de \$6,500 en adición a otros posibles cargos por demoras y de otra índole. De darse un atraso atribuible al buque y es necesario el uso de recursos adicionales, se hará otro cargo adicional de acuerdo al renglón 1060.5100.</p>	6,500.00
1070.0000			<p>CARGOS POR EL USO DEL CANAL DE NAVEGACIÓN</p> <p><u>En general:</u></p> <p>(1) Los cargos por el mantenimiento del canal de navegación se aplican a los buques que utilizan el canal de navegación del Canal de Panamá para entrar o salir de los puertos terminales de Balboa, Rodman, Cristóbal y hacia el área de anclaje del puerto de Balboa y el dique seco de Balboa.</p>	Renglón No. 1070.0000
1070.0010			<p>(2) Las tarifas son por pie de calado máximo o fracción de pie (6 pulgadas o más) para buques que utilizan el canal de navegación de la Autoridad del Canal, tal como se describe a continuación:</p>	

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

Renglón
No. 1080.0000

RENLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
			menos de 20 pies-----por pie entre 20 pies y menos de 30 pies-----por pie 30 pies y más-----por pie	\$ 7.00 11.50 15.00
1080.0000	MW	1/Oct/01	<p>SERVICIO DE INSPECCIÓN DE BUQUES EN TRÁNSITO</p> <p><u>Inspección de Requisitos de Tránsito</u> El programa de Inspección de Buques en Tránsito fue establecido para que los buques que maniobran en aguas del Canal sean inspeccionados antes de transitar. El propósito de la inspección es de examinar equipo, maquinaria y dispositivos de seguridad en los buques, a fin de garantizar que cumplen con los requisitos de navegación del Canal de Panamá. El siguiente cargo por inspección aplica a todos los buques en tránsito.</p>	
1080.0020	MR+	1/Oct/01	Tarifa fija por inspección, por buque de más de 583 toneladas netas CP/SUAB cuando transportan pasajeros o carga, o más de 735 toneladas netas CP/SUAB cuando están en lastre, por tránsito-----	\$110.00
1080.0021	AR	1/Oct/01	Tarifa fija por inspección, por embarcación menor, de hasta 583 toneladas netas CP/SUAB cuando transportan pasajeros o carga, o de hasta 735 toneladas netas CP/SUAB cuando están en lastre, por tránsito-----	50.00
1080.0030		1/Ene/00	<p>A los buques que traten de transitar con una deficiencia previamente identificada sin haberla corregido, se les aplicará el siguiente cargo:</p> <p>Tarifa fija por re-inspección, por buque-----</p> <p><u>Nota:</u> El servicio de lanchas (renglón 1800.0100), se cobrará en adición a los Servicios de Re-Inspección (renglón 1080.0030). Este cargo no aplica a embarcaciones menores.</p>	500.00
1090.0000	CN	1/Oct/98	<p>SERVICIOS DE INSPECCION QUIMICA</p> <p><u>En general:</u></p> <p>Se deberán aplicar cargos fijos por los servicios de un Higienista Industrial/Químico Marino para la inspección de buques por gases nocivos, para otras investigaciones, y para análisis de laboratorio químico.</p>	Renglón No. 1090.0000
1090.0010	CN	1/Oct/98	<u>Inspecciones de buques:</u> Cargo por el servicio de inspección de un Higienista Industrial/Químico Marino, el análisis de laboratorio, y la preparación del informe para el buque, tanque o tubería de abastecimiento de combustible -----	\$500.00
1090.0020	CN	1/Oct/98	<u>Análisis de laboratorio:</u> El siguiente cargo aplica cuando el cliente trae el artículo o muestra para el análisis de laboratorio-----	300.00
			<p>NOTA: El costo de suministros y materiales utilizados para una inspección o análisis de laboratorio se cargan al costo, en adición a las tarifas anteriores. El cargo por servicio de lanchas (renglón 1800.0090) se aplicará en adición al cargo de inspección.</p>	

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

Renglón
No. 1100.0000

REGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1100.0000	CN		SERVICIO DE INSPECCIÓN DE SANIDAD	
			<u>Inspección de Sanidad de los buques:</u>	
			La siguiente tarifa fija por inspecciones de sanidad se aplicará cuando se realizan inspecciones:	
1100.0010	CN	1/Oct/98	Por inspección -----	\$ 161.00
			<u>Nota:</u> Los cargos por el servicio de lanchas (renglón 1800.0090) serán aplicados en adición al cargo por el Servicio de Inspección de Sanidad.	
1110.0000	MW	1/Nov/01	ANCLAJE Y AMARRE	Renglón No. 1110.0000
			<u>En general:</u> Los cargos por servicio de amarre se cobrarán a los buques que atracan en las boyas de amarre en Gamboa, Estación de Amarre de Miraflores, cuando se anclen en el Lago Gatún, o cualquier otra estación de anclaje y de amarre en aguas del Canal (de aquí en adelante se llamará anclaje y amarre) con las siguientes excepciones:	
			1. Cuando se relaciona a requerimientos operacionales asociados con el tránsito, según el Gerente de la Sección de Administración de Tráfico y Arqueo de Naves.	
			2. Cuando se hace para conveniencia del Canal de Panamá. El Gerente de la Sección de Administración de Tráfico y Arqueo de Naves debe aprobar la excepción por conveniencia en cada caso.	
			<u>Servicios de Anclaje y Amarre:</u> Los servicios de Anclaje y Amarre de la Autoridad, tienen el propósito de proporcionar un servicio de amarre auxiliar temporal a los buques que transitan, pero los puede utilizar cualquier buque si hay espacio disponible, por un período que no exceda de 30 días, a menos que el Gerente de la Sección de Administración de Tráfico y Arqueo de Naves conceda una extensión.	
			Cuando el propio buque decide utilizar las instalaciones de Anclaje y Amarre, o cuando un buque no puede completar un tránsito debido a fallas mecánicas y necesita permanecer en las instalaciones de Anclaje y Amarre, se le deberá hacer un cargo al buque por los servicios de amarre y de anclaje por día o fracción de un día hasta el momento en que el buque indique que está á listo para zarpar. Las tarifas son las siguientes:	
			Embarcaciones de hasta 125' de eslora	
1110.0001	MR	1/Nov/01	Del día 1 al día 29, por día-----	\$ 50.00
1110.0002	MR	1/Nov/01	Del día 30 en adelante, por mes o fracción-----	1,000.00
			Embarcaciones de más de 125' de eslora	
1110.0010	MR	1/Nov/01	Del día 1 al día 10, por día-----	300.00
1110.0020	MR	1/Nov/01	Del día 11 al día 20, por día-----	600.00
1110.0030	MR	1/Nov/01	Del día 21 al día 30, por día-----	1,200.00
1110.0040	MR	1/Nov/01	Del día 31 en adelante, por día-----	2,400.00
			<u>Nota:</u> Los servicios de Lancha (renglón 1800.0100) y servicios comerciales de remolcador (renglón 1020.5030) que se requieren para fondear se cobrarán por separado.	

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

Renglón
No. 1120.0000

REGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1120.0000			DERECHOS DE USO DE MUELLE	
1120.0010	CN	1/Oct/98	<u>Cambio del Espacio de Fondeo:</u> Cuando los buques se cambian de espacio de muelle se cobrarán las tarifas por servicios de practicaje, de remolcadores, de pasacables y de otros servicios complementarios. No se cobrará el cambio del buque si se realiza por conveniencia de la Autoridad del Canal de Panamá. Las exoneraciones de estos cargos deben ser aprobadas por el Gerente de la Sección de Administración de Tráfico y Arqueo de Naves en cada uno de los casos.	
1120.0020	CN	1/Oct/98	<u>Derechos de uso de muelle:</u> <u>Buques en espacio de fondeo:</u> A toda embarcación que ocupa un espacio en muelles y diques o al costado de otro buque que se encuentre en un muelle, se le cobrará por el derecho de uso de muelle en base a su eslora máxima, como sigue: Tarifas por pie de eslora, por hora o fracción de hora: Hasta 299.99 pies ----- De 300.00 a 449.99 pies----- De 450.00 a 699.99 pies----- De 700.00 pies y más-----	\$ 0.073 0.082 0.097 0.104
1130.0000			SERVICIO DE SALVAMENTO	Renglón No. 1130.0000
1130.0000	CN	1/Oct/98	<u>En general:</u> El Servicio de Salvamento ha de cubrir el monto total del suministrar el servicio (mano de obra, abastecimientos y materiales, equipo, gastos indirectos de la división y recuperación de costos generales). <u>Nota:</u> Se cobrará el servicio de remolcador a la Tarifa de Servicios Generales de Remolcadores No Relacionado al Tránsito (renglón 1020.5030). La tarifa para Servicios de Lanchas (renglón 1800.0100) se cobrará en adición a los Servicios de Salvamento.	
1140.0000			EMBARQUE Y DESEMBARQUE EN LAS ESCLUSAS	Renglón No. 1130.0000
1140.0010	MR+	1/Oct/97	<u>Embarque y Desembarque en las Esclusas:</u> Cargo aplicable en cada instancia en que una plataforma sea adaptada al buque para el propósito de embarque y/o desembarque de personas y/o artículos desde/hacia el buque en el área de las esclusas-----	\$ 590.00

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

Renglón
No. 1150.0000

RENLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1150.0000	MW	1/Oct/98	<p>SERVICIO DE OPERADOR PARA TRANSPORTE REGULAR DE IDA Y VUELTA A TIERRA</p> <p><u>En general:</u></p> <p>Los buques de pasajeros que transitan por el Canal podrán emplear un operador para que opere una de sus lanchas, bote salvavidas u otra embarcación menor similar (de menos de 65 pies de eslora) para el transporte de pasajeros entre un fondeadero en las aguas del Canal y una instalación adecuada en la costa.</p> <p>El costo del Servicio de Lancha de la Autoridad por Servicios No Relacionados al Tránsito (renglón 1800.0100) se cobra por separado.</p>	
1150.0010	CN	1/Oct/98	<u>Servicio de operador para transporte regular de ida y vuelta a tierra, por hora---</u>	\$ 46.25
1160.0000			<p>SERVICIOS DE RELACIONES PÚBLICAS</p> <p><u>En general:</u></p> <p>(1) La Autoridad del Canal de Panamá provee servicios de transporte en tierra y escolta a los fotógrafos de los buques para que hagan sus filmaciones en ubicaciones de interés a lo largo del Canal.</p> <p>(2) La Autoridad del Canal ofrece servicios de guías de orientación a los pasajeros de los cruceros que transitan el Canal.</p>	Renglón No. 1160.0000
1160.0010	MW	1/Jun/98	<p><u>Servicios de Transporte y de Escoltas para los Fotógrafos de los Buques para un Tránsito Completo</u></p> <p>Este cargo incluye escolta y transporte en vehículos a motor hasta para dos (2) fotógrafos del barco hacia varias ubicaciones de interés a lo largo del canal, incluyendo el área de la esclusas de Miraflores y de Gatún. Los servicios de lancha no están incluidos en esta tarifa y deben cobrarse (renglón 1800.0100)</p>	\$ 350.00
1160.0020	AR	1/Jun/98	<p><u>Servicios de Transporte para los Fotógrafos de los Buques para Tránsito Parcial y de Regreso</u></p> <p>Este servicio incluye escolta y transporte en vehículos a motor hasta para dos (2) fotógrafos hacia el área de las esclusas en el distrito donde se realiza el tránsito parcial. Los Servicios de Lanchas no están incluidos en esta tarifa y deben cobrarse (renglón 1800.0100) -----</p>	250.00
1160.0030	AR	1/Jun/98	<p><u>Servicios de Escolta para Fotógrafos de los Buques, Sin Transporte</u></p> <p>Este cargo incluye solamente la escolta en el área de las esclusas, sin transporte -----</p>	200.00
1160.0040	AR	1/Jun/98	<p><u>Fotógrafo Adicional</u></p> <p>Cargos por fotógrafos, por encima de los estipulados en el renglón 1160.0010 ó 1160.0020-----</p>	100.00
1160.0050	RW	18/Dic/00	<p><u>Servicios de Guías de Relaciones Públicas</u></p> <p>Servicio de un guía por día laborable (ocho horas)-----</p>	450.00
1160.0060	RW	18/Dic/00	<u>Guías Adicionales de Relaciones Públicas</u>	350.00

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

 Renglón
 No. 1170.0000

REGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1160.0070	RW	18/Dic/00	Servicio de un guía adicional (medio día o día laborable completo)----- Servicio de un guía por medio día laborable (cuatro horas)----- Nota: En casos aplicables, los Servicios de Lancha (renglón 1800.0100) se cobrarán en adición al Servicio de Guía de Relaciones Públicas (renglones 1160.0050 al 1160.0070).	350.00
1170.0000			VIÁTICO SUMINISTRADO A LOS TRABAJADORES A BORDO DE BUQUES <u>En general:</u> Es responsabilidad de las embarcaciones suministrar alimento, sin costo alguno, a los prácticos de las Autoridad del Canal de Panamá durante las horas regulares de comida del buque, y deberán suministrar al práctico una comida entre las 2200 y 0400 horas, en caso de ocurrir el tránsito durante esas horas. Además, las embarcaciones deberán suministrar alimento, sin costo alguno, durante las horas regulares de comida del buque a cualquier otro trabajador de la Autoridad del Canal de Panamá, que no sean los pasabarcos (manejo de ataduras de cabo), cuya asignación les exige abordar el buque por espacio de cuatro o más horas. Si no le es posible al buque suministrar tales comidas, lo hará la Autoridad del Canal de Panamá a costo de la embarcación. El costo por comida suministrada a costa de la embarcación, si así lo determina el Gerente de la División de Recursos de Tránsito, será el siguiente:	Renglón No. 1170.0000
1170.0010 1170.0020	MR+ MR+	1/Oct/98 1/Oct/98	Caja de Almuerzo básica----- Caja de Almuerzo especial----- Nota: Se cobrará por el servicio de lancha (renglón 1800.0090), en adición al cargo por la comida cuando tal servicio de lancha se provee exclusivamente para el despacho de la comida.	\$ 16.00 25.00

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

Renglón
No. 1180.0000

RENLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1180.0000	AR	1/1/2000	<p>SERVICIO EN LINEA DE INFORMACIÓN DE BUQUES</p> <p><u>Servicio de Información de Buques por Internet</u> El cargo publicado en esta sección es un cargo mensual por los servicios electrónicos de comunicación a través del acceso por internet.</p> <p>Cargo mensual, por terminal-----</p> <p>Este cargo es por el acceso a las siguientes pantallas y reportes estándares de EVTMS:</p> <p>Restricciones Estándares y Recursos Requeridos Información de Buques Indagación de Buques Mantenimiento de Itinerarios Adicionales Información Histórica de Tránsito Indagación de Itinerarios de Buques Cupos Disponibles por Día Restricciones Especiales y Recursos Requeridos Indagación de Ubicación de Buques Buques Hacia el Mar Arribos de Buques Movimientos en Puerto Arribos Inminentes Información de Visitas Cupos Disponibles por Mes Información de Tránsito</p> <p>Los cargos por pantallas o reportes adicionales se establecerán caso por caso.</p> <p>Nota: Estos cargos no incluyen equipo de computadora ni el costo de acceso a internet.</p>	\$ 125.00
1190.0000	10/Ene/01		<p>EMBARCACIONES MENORES:</p> <p>Las siguientes tarifas se aplican a las embarcaciones menores, e incluyen el cobro de los servicios de adiestramiento e inspección así como la expedición de los permisos y licencias de operación requeridos por la reglamentación que aplica a las embarcaciones menores de hasta 65 pies de eslora en aguas del Canal.</p> <p><u>Licencia para operadores de embarcaciones no-comerciales:</u> Los operadores de embarcaciones no-comerciales deberán obtener una licencia de operación de la ACP, la cual deberá ser renovada cada cinco años. Para la obtención de la licencia, el operador deberá aprobar un examen escrito administrado por la Junta de Inspectores (MRXI). En caso de no aprobar el examen escrito, el operador deberá tomar un curso básico de orientación y adiestramiento para operar en aguas del Canal, administrado por la Sección de Capacitación y Desarrollo Marítimo (HRTM), antes de volver a tomar el examen escrito. Las siguientes tarifas aplican para operadores de embarcaciones no-comerciales:</p>	Renglón No. 1190.0000

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

REGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
			<u>Examen escrito y expedición de licencia</u> , grupo mínimo de cuatro operadores. Tarifa por operador-----	\$15.00
			<u>Curso básico de orientación y adiestramiento</u> , ocho horas. Requiere la participación de un mínimo de ocho operadores. Tarifa por operador -----	115.00
			<u>Permiso para operadores de embarcaciones comerciales</u> : Los operadores de embarcaciones comerciales deberán obtener un permiso de operación de la ACP, el cual deberá ser renovado cada cinco años. Para la obtención del permiso de operación, el operador deberá acogerse a una de las tres opciones de evaluación y capacitación que se describen a continuación:	
			<u>Opción A</u> , para operadores con un alto nivel de experiencia y conocimientos sobre la navegación en el Canal. Incluye evaluación práctica, examen escrito y expedición del permiso. Tarifa por operador-----	500.00
			<u>Opción B</u> , para operadores de nivel intermedio de experiencia y conocimientos sobre la navegación en el Canal. Incluye evaluación práctica, curso avanzado, examen escrito, y expedición del permiso. Tarifa por operador-----	1,000.00
			<u>Opción C</u> , para operadores con escaso nivel de experiencia y conocimientos sobre la navegación en el Canal. Incluye curso exhaustivo, evaluación práctica, examen escrito y expedición del permiso. Mínimo 6 participantes. Tarifa por operador-----	\$1,500.00
			Para poder operar, las embarcaciones comerciales deberán registrarse con la Autoridad cada año. Para el proceso de registro: (1) el dueño de la embarcación deberá certificar que la misma posee un seguro con cobertura contra daños a terceros; (2) la embarcación deberá pasar una inspección física a ser realizada por personal de la Sección de Seguridad Marítima (ESSM); y (3) se deberán someter las rutas que la embarcación planea utilizar a la División de Tránsito Marítimo (MRT) para su debida aprobación. Las siguientes tarifas aplican:	
			<u>Inspección física de embarcación de hasta 25 pies de eslora</u> , tarifa anual-----	300.00
			<u>Inspección física de embarcación de más de 25 pies de eslora hasta 65 pies de eslora</u> , tarifa anual -----	500.00
			<u>Aprobación de Rutas</u> , tarifa anual-----	150.00
			<u>Seguimiento de las Operaciones</u> , tarifa anual-----	1,000.00

AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

TARIFA OFICIAL

SERVICIOS MARÍTIMOS

Renglón
No. 1800.0000

REGLÓN	SÍMBOLO	EFFECTIVO	DESCRIPCIÓN	TARIFA
1800.0000			<p>SERVICIO DE LANCHA En general: (1) En general, el servicio de lanchas no está disponible para uso comercial. Las tarifas para el servicio de lancha del presente renglón aplican cuando se transportan oficiales de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) u otros usuarios del Canal, conforme a lo acordado con la AMP.</p> <p>(2) Si el Gerente de la División de Tránsito Marítimo considera que las condiciones climáticas u otros factores hacen que las operaciones de lancha no sean seguras para el personal o el equipo, se brindará un remolcador de haber uno disponible, para que desempeñe los servicios. El servicio de remolque se cobrará a la tarifa prescrita de acuerdo al remolcador suministrado. Se notificará de antemano a la AMP o a los agentes navieros cuando se ha dispuesto utilizar un remolcador en vez de una lancha, a fin de darles la opción de cancelar la solicitud de servicio, si así lo prefieren.</p> <p>(3) Cuando se brindan los servicios de lancha por conveniencia de la Autoridad del Canal de Panamá, la exoneración del cobro por razón de conveniencia deberá aprobarse en cada caso por el Gerente de la Sección de Administración de Tráfico y Arqueo de Naves.</p>	
1800.0090			<p>Tarifa de Servicio de Lanchas, por viaje----- Esta tarifa se aplicará a los siguientes servicios: demoras en el abordaje de prácticos y tránsitos interrumpidos, practica de puertos y misceláneos, inspecciones químicas, inspecciones de buques en tránsito, entrega de comidas a prácticos, y otros servicios autorizados por la ACP. El cargo será por abordaje de personal al buque y desembarco de personal del buque.</p>	\$160.00
1800.0100			<p>Servicio de Lanchas, por hora, ----- Esta tarifa se aplicará en los casos en que la tarifa 1800.0090 no sea apropiada e incluye servicios tales como: utilización de una lancha en vez de un remolcador para asistir a una embarcación pequeña en el puerto, asistencia a buques durante anclajes y amarres, transporte de pasajeros hacia/desde el Centro Recreativo del Lago Gatún, servicios de salvamento, viajes a alta mar, asistencia en casos de accidentes marítimos, inspecciones del Capitán de Puerto, y otros servicios según sean autorizados por la ACP.</p> <p>El cargo mínimo por el servicio de lancha será por una hora. Cada media hora o fracción por encima del mínimo será por la mitad de la tasa por hora.</p>	160.00

ACUERDO No. 52
(del 14 de diciembre de 2001)

“Por el cual se declaran los excedentes provenientes del funcionamiento del Canal y se ordena su remisión al Tesoro Nacional”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que los artículos 314 de la Constitución Política y 41 de la ley 19 de 1997, orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, disponen que en el presupuesto de la entidad se establecerá el traspaso de los excedentes económicos al Tesoro Nacional, una vez cubiertos los costos de operación, inversión, funcionamiento, mantenimiento, modernización, ampliación del Canal y las reservas necesarias para contingencias.

Que el artículo 41 precitado establece que una vez cubiertos los costos antes mencionados los excedentes serán remitidos al Tesoro Nacional, en el período fiscal siguiente.

Que en la sesión ejecutiva de la Junta Directiva, celebrada el 14 de diciembre del 2001, la Administración de la Autoridad del Canal de Panamá presentó, por intermedio del Subadministrador, los estados financieros auditados de la entidad correspondientes al período fiscal que corre del 1 de octubre del 2000 al 30 de septiembre del 2001.

Que en la misma sesión se recibió el dictamen de los auditores independientes externos de la Autoridad del Canal, la firma contable ART HUR ANDERSEN, en el cual se manifiesta que efectuó la auditoria de los estados financieros de la Autoridad del Canal de Panamá de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoria, y concluye así:

“En nuestra opinión, los estados financieros anteriormente referidos presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de la Autoridad del Canal de Panamá al 30 de septiembre de 2001 y 2000, los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo para el año terminado el 30 de septiembre de 2001 y los nueve meses terminados el 30 de septiembre de 2000, de acuerdo con Normas Internacionales de Contabilidad.”

Que según los estados financieros presentados, el resultado para el año fiscal examinado arrojó una utilidad neta de B/. 118,256,188.10, la cual, deducidas las contribuciones para el programa de inversión por B/. 74,500,000.00; la reserva de patrimonio para el programa socio-ambiental para la protección de la cuenca hidrográfica del Canal por B/. 5,000,000.00; y, adicionalmente, B/. 3,000,000.00, que mediante este acuerdo se autorizan para completar la reserva para riesgos catastróficos establecida por Acuerdo No. 39 del 27 de septiembre del 2000; da como resultado un saldo de B/. 35,756,188.10, que es el excedente que deberá ser remitido al Tesoro Nacional conforme a la ley.

ACUERDA:

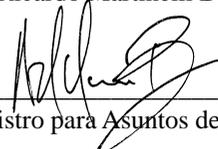
ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los estados financieros de la Autoridad del Canal de Panamá para el período fiscal comprendido entre el 1 de octubre del 2000 y el 30 de septiembre del 2001, según documento adjunto que contiene las deducciones autorizadas por la Junta Directiva en esta sesión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar como excedente económico de la operación y funcionamiento de la Autoridad del Canal de Panamá para el período fiscal antes indicado, la suma de B/. 35,756,188.10 y ordenar su remisión al Tesoro Nacional.

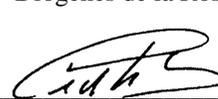
Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil uno.

PUBLÍQUESE Y ÚMPLASE

Ricardo Martinelli B.


Ministro para Asuntos del Canal

Diógenes de la Rosa


Secretario

Autoridad del Canal de Panamá
Estado de Resultados
Año terminado el 30 de septiembre del 2001
Deducciones autorizadas por la Junta Directiva
Según Acuerdo No. 52 del 14 de diciembre del 2001

Utilidad neta.....	B/. 118,256,188.10
Menos deducciones autorizadas:	
Contribuciones para el programa de inversión.....	74,500,000.00
Reserva para el programa socio-ambiental para la protección de la cuenca hidrográfica del Canal (1).....	5,000,000.00
Reserva para riesgos catastróficos.....	3,000,000.00
Excedentes para ser remitidos al T esorNacional.....	<u>B/. 35,756,188.10</u>

⁽¹⁾ Reserva total adoptada B/.10,000,000.00. La diferencia será segregada el próximo año fiscal.

**AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ
LA JUNTA DIRECTIVA**

CONSIDERANDO:

Que el distinguido señor Luis Anderson fue miembro de la primera Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá desde el año 1998 al 2001;

Que el director Luis Anderson contribuyó de manera importante y significativa a la adopción de decisiones trascendentes en la etapa histórica de la transferencia del Canal a la República de Panamá;

Que en la labor desarrollada por el director Luis Anderson destacan su participación efectiva en la definición de las políticas de la institución y en la aprobación de los reglamentos necesarios para su normal funcionamiento y operación general, y para su modernización;

Que la actuación del director Luis Anderson como miembro de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá se caracterizó por su total dedicación y compromiso con el éxito de la misión del Canal, constituyendo un aporte de valor inestimable para esta institución y para el país.

RESUELVE:

Reconocer oficialmente la labor del señor Luis Anderson como miembro de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá y expresar su gratitud por la contribución efectiva que hizo al país al mantener la eficiencia y seguridad de la empresa del Canal y consolidar su prestigio en la comunidad marítima mundial.

Ordenar la publicación de esta resolución en el Registro del Canal de Panamá.

Hacer entrega de texto original de esta resolución al señor Luis Anderson con la firma de todos los directores.

En fe de lo cual se firma este documento en la ciudad de Panamá a los catorce (14) días del mes de enero de 2002.



Ricardo Martinelli



Adolfo Ahumada



Eloy Alfaro



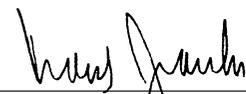
Antonio Domínguez A.



Emanuel González Revilla



Mario Galindo H.



Moisés D. Mizrachi



Guillermo E. Quijano, Jr.



Alfredo Ramírez, Jr.



Abel Rodríguez C.



Roberto Roy

**AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ
LA JUNTA DIRECTIVA**

CONSIDERANDO:

Que el distinguido señor Fernando Cardoze fue miembro de la primera Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá desde febrero de 1998 a septiembre de 2000;

Que el director Fernando Cardoze contribuyó de manera importante y significativa a la adopción de decisiones trascendentes en la etapa histórica de la transferencia del Canal a la República de Panamá;

Que en la labor desarrollada por el director Fernando Cardoze destacan su participación efectiva en la definición de las políticas de la institución y en la aprobación de los reglamentos necesarios para su normal funcionamiento y operación general, y para su modernización;

Que la actuación del director Fernando Cardoze como miembro de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá se caracterizó por su total dedicación y compromiso con el éxito de la misión del Canal, constituyendo un aporte de valor inestimable para esta institución y para el país.

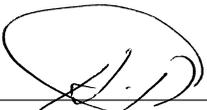
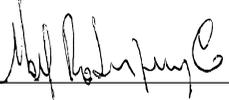
RESUELVE:

Reconocer oficialmente la labor del señor Fernando Cardoze como miembro de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá y expresar su gratitud por la contribución efectiva que hizo al país al mantener la eficiencia y seguridad de la empresa del Canal y consolidar su prestigio en la comunidad marítima mundial.

Ordenar la publicación de esta resolución en el Registro del Canal de Panamá.

Hacer entrega de texto original de esta resolución al señor Fernando Cardoze con la firma de todos los directores.

En fe de lo cual se firma este documento en la ciudad de Panamá a los catorce (14) días del mes de enero de 2002.

 _____ Adolfo Ahumada	 _____ Ricardo Martinelli	 _____ Antonio Domínguez A.
 _____ Emanuel González Revilla	 _____ Eloy Alfaro	 _____ Moisés D. Mizrahi
 _____ Guillermo E. Quijano, Jr.	 _____ Alfredo Ramírez, Jr.	 _____ Abel Rodríguez C.
	 _____ Roberto Roy	

**AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ
LA JUNTA DIRECTIVA**

CONSIDERANDO:

Que el distinguido señor Raúl Montenegro V allarino fue miembro de la primera Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá desde el año 1998 al 2001;

Que el director Raúl Montenegro V allarino contribuyó de manera importante y significativa a la adopción de decisiones trascendentes en la etapa histórica de la transferencia del Canal a la República de Panamá;

Que en la labor desarrollada por el director Raúl Montenegro V allarino destacan su participación efectiva en la definición de las políticas de la institución y en la aprobación de los reglamentos necesarios para su normal funcionamiento y operación general, y para su modernización;

Que la actuación del director Raúl Montenegro V allarino como miembro de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá se caracterizó por su total dedicación y compromiso con el éxito de la misión del Canal, constituyendo un aporte de valor inestimable para esta institución y para el país.

RESUELVE:

Reconocer oficialmente la labor del señor Raúl Montenegro V allarino como miembro de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá y expresar su gratitud por la contribución efectiva que hizo al país al mantener la eficiencia y seguridad de la empresa del Canal y consolidar su prestigio en la comunidad marítima mundial.

Ordenar la publicación de esta resolución en el Registro del Canal de Panamá.

Hacer entrega de texto original de esta resolución al señor Raúl Montenegro V allarino con la firma de todos los directores.

En fe de lo cual se firma este documento en la ciudad de Panamá a los catorce (14) días del mes de enero de 2002.



Ricardo Martinelli



Adolfo Ahumada



Eloy Alfaro



Antonio Domínguez A.



Emanuel González Revilla



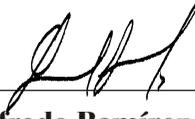
Mario Galindo H.



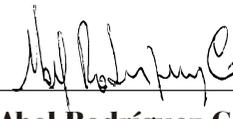
Moisés D. Mizrachi



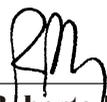
Guillermo E. Quijano, Jr.



Alfredo Ramírez, Jr.



Abel Rodríguez C.



Roberto Roy

**AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ
LA JUNTA DIRECTIVA**

CONSIDERANDO:

Que el distinguido señor Samuel Lewis Navarro fue miembro de la primera Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá desde el año 1998 al 2001;

Que el director Samuel Lewis Navarro contribuyó de manera importante y significativa a la adopción de decisiones trascendentes en la etapa histórica de la transferencia del Canal a la República de Panamá;

Que en la labor desarrollada por el director Samuel Lewis Navarro destacan su participación efectiva en la definición de las políticas de la institución y en la aprobación de los reglamentos necesarios para su normal funcionamiento y operación general, y para su modernización;

Que la actuación del director Samuel Lewis Navarro como miembro de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá se caracterizó por su total dedicación y compromiso con el éxito de la misión del Canal, constituyendo un aporte de valor inestimable para esta institución y para el país.

RESUELVE:

Reconocer oficialmente la labor del señor Samuel Lewis Navarro como miembro de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá y expresar su gratitud por la contribución efectiva que hizo al país al mantener la eficiencia y seguridad de la empresa del Canal y consolidar su prestigio en la comunidad marítima mundial.

Ordenar la publicación de esta resolución en el Registro del Canal de Panamá.

Hacer entrega de texto original de esta resolución al señor Samuel Lewis Navarro con la firma de todos los directores.

En fe de lo cual se firma este documento en la ciudad de Panamá a los catorce (14) días del mes de enero de 2002.



Ricardo Martinelli



Adolfo Ahumada



Eloy Alfaro



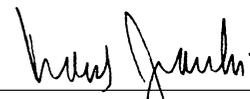
Antonio Domínguez A.



Emanuel González Revilla



Mario Galindo H.



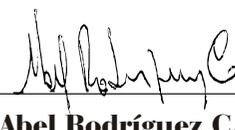
Moisés D. Mizrachi



Guillermo E. Quijano, Jr.



Alfredo Ramírez, Jr.



Abel Rodríguez C.



Roberto Roy

**AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ
LA JUNTA DIRECTIVA**

CONSIDERANDO:

Que el distinguido señor Jorge Eduardo Ritter fue presidente de la primera Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá desde el año 1998 hasta diciembre de 1999;

Que el director Jorge Eduardo Ritter contribuyó de manera importante y significativa a la adopción de decisiones trascendentes en la etapa histórica de la transferencia del Canal a la República de Panamá;

Que en la labor desarrollada por el director Jorge Eduardo Ritter destacan su participación efectiva en la definición de las políticas de la institución y en la aprobación de los reglamentos necesarios para su normal funcionamiento y operación general, y para su modernización;

Que la actuación del director Jorge Eduardo Ritter como miembro de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá se caracterizó por su total dedicación y compromiso con el éxito de la misión del Canal, constituyendo un aporte de valor inestimable para esta institución y para el país.

RESUELVE:

Reconocer oficialmente la labor del señor Jorge Eduardo Ritter como miembro de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá y expresar su gratitud por la contribución efectiva que hizo al país al mantener la eficiencia y seguridad de la empresa del Canal y consolidar su prestigio en la comunidad marítima mundial.

Ordenar la publicación de esta resolución en el Registro del Canal de Panamá.

Hacer entrega de texto original de esta resolución al señor Jorge Eduardo Ritter con la firma de todos los directores.

En fe de lo cual se firma este documento en la ciudad de Panamá a los catorce (14) días del mes de enero de 2002.



Ricardo Martinelli



Adolfo Ahumada



Eloy Alfaro



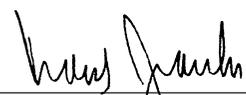
Antonio Domínguez A.



Emanuel González Revilla



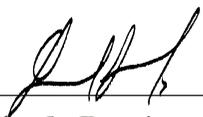
Mario Galindo H.



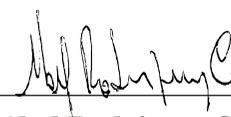
Moisés D. Mizrachi



Guillermo E. Quijano, Jr.



Alfredo Ramírez, Jr.



Abel Rodríguez C.



Roberto Roy